

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CALARCÁ

Calarcá – Quindío.

Dando cumplimiento al numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 donde se establece "... Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza Intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En acatamiento a las normas referentes a la Planeación Contractual, el Municipio de Calarcá, en consideración a la necesidad que se expresará en este documento, elabora el estudio previo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, expresa en su **Artículo 2º**: "*Son fines esenciales del Estado: sentir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En este sentido, se tiene que, les corresponde a los alcaldes conforme al Artículo 315 numeral 3, "*la dirección de la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*", con el fin de cumplir con las funciones a cargo y poder dar respuesta a las demandas de servicios por parte de la ciudadanía.

De igual forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Constitución Política de Colombia en el artículo 209 que indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad

moralidad, eficacia y economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; consecuente con ello, las autoridades administrativas, pueden coordinar sus actuaciones para el correcto cumplimiento de los fines del Estado.

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado por la Ley 80 de 1993 en el Artículo 2 numeral 3 y el Artículo 3, de demacra que articulado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación a continuación:

"Artículo 2: DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:
(...)

3o. Se denominan servicios públicos:

Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.
(...)

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

La Administración municipal debe actuar e intervenir, en diversos asuntos de índole administrativa, económica, jurídica, entre otros, siendo su deber, operar de forma diligente y casi inmediata en todos aquellos asuntos estipulados en el Plan de Desarrollo que pretende establecer en toda el Municipio de Calarcá - Quindío y que por su complejidad necesitan de personal capacitado en las diversas áreas que la integran.

El municipio de Calarcá Quindío cuenta dentro de su estructura con la Secretaría de Planeación, la cual dentro de sus funciones tiene entre otras, la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, instrumento a través del cual las entidades buscan fortalecer la medición del desempeño de la función pública, por tal razón la Alcaldía Municipal de Calarcá - Quindío, frente a sus políticas de Desarrollo, ha diseñado el **PROYECTO "CONSOLIDAR EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO"** dicho proyecto se encuentra viabilizado dentro del banco de programas y proyectos del Municipio de Calarcá, el cual establece dentro de su **PROGRAMA: 7.1 PLANEACION Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO META PRODUCTO: REALIZAR LOS AUTODIAGNOSTICOS, PLANES DE ACCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ.**

El modelo cuenta con una herramienta en línea denominada Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión FURAG, a través del cual se capturan, monitorean y evalúan los avances sectoriales e institucionales en la implementación de las políticas de desarrollo administrativo, en tal sentido, la responsabilidad de dicho reporte se encuentra en cabeza de la Secretaria de Planeación Municipal, quien debe de coordinar el proceso de documentación para el posterior cargue de información a la plataforma en mención; motivo por el cual, se requiere de la contratación de una persona natural que cuente con los conocimientos necesarios para brindar apoyo en los procesos de documentación de los planes de mejoramiento resultado del informe FURAG de la vigencia 2020.

Motivo por el cual, se requiere contratar los servicios de una Persona Natural que acredite las competencias, formación, experiencia y las condiciones necesarias para satisfacer los requerimientos de la Administración acordes al objeto a contratar; es decir, prestando los servicios profesionales brindando apoyo en los procesos de documentación de los planes de mejoramiento resultado del informe FURAG II 2020; de igual manera, se busca que con dicho apoyo se elabore el Manual Operativo de MIPG.

Frente a esta clase de contratos ha expresado el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera en Sentencia del 13 de Octubre de 2011, y con ponencia del Magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA dentro del radicado 2011410039 que:

"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales"... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el Artículo 32 N° 3 de la Ley 80 de 1993 y que en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimiento especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la Ley le concede a las entidades estatales".

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el Técnico Administrativo de Talento Humano, ha certificado que en la planta de personal del municipio, no se dispone de personal suficiente que pueda cumplir las actividades del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa contrato de prestación de servicios profesionales con profesional que acredite la idoneidad y experiencia necesarias para cumplir las obligaciones contractuales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

2.2 Objeto del Contrato: Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo en los procesos de documentación de los planes de mejoramiento resultado FURAG II vigencia 2020 en la Administración Municipal.

2.3 Plazo de Ejecución: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintisiete (27) de Diciembre de 2021.

2.4 Lugar de Ejecución: En campo y carrera 24 # 39-52 quinto piso edificio de las Empresas Públicas Municipales de Calarcá, Quindío.

2.5 Valor del Contrato: Dos millones trescientos setenta mil pesos (\$2.370.000) Moneda Legal Colombiana. Amparado con el Certificado de Disponibilidad No. 2021001347 de fecha Noviembre 22 de 2021 con cargo a los rubros presupuestales 2308146039040701010234 de Nombre "Consolidar el modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG en el municipio de Calarcá Quindío" por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, y rubro presupuestal 2308145139040701010234 de nombre "Consolidar el modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG en el municipio de Calarcá Quindío" por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.000)**, para un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.370.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. Expedidos por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

2.6 Forma de Pago: El municipio de Calarcá - Quindío, pagará al Contratista, el valor del presente contrato mediante pagos parciales de conformidad con el avance del producto contratado, previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por el supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja (PAC). **PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radicación.

3. Obligaciones de las Partes:

Del Contratista:

1. Apoyar los procesos de documentación de los planes de mejoramiento resultado del informe FURAG II 2020.
2. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones de los servicios a prestar.
3. Elaborar y presentar un informe mensual de la ejecución de las actividades desarrolladas al supervisor del contrato.
4. Apoyar en las actividades propias de la Secretaria de Planeación y que esté acorde con el objeto contractual, cuando le sean asignadas.
5. Hacer entrega de la documentación que le haya sido suministrada para el cumplimiento de sus actividades debidamente organizada e inventariada, observando a cabalidad los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación en cumplimiento de la ley 594 de 2000 y el Decreto 2578 de 2012.
6. De conformidad con el Decreto 510 de 2003, Decreto 2353 de 2015 y Ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, por su propia cuenta de acuerdo

a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensualizado del contrato.

7. Brindar apoyo en las actividades de implementación y certificación del sistema de gestión de sostenibilidad turística.
8. El contratista dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 16 del Decreto 0723 de 2013 "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones".
9. Las demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, las cuales serán impartidas por el Supervisor del Contrato.

Del Municipio de Calarcá:

- Expedir el Registro Presupuestal
- Brindar la información que requiera la Contratista para la debida ejecución de contrato
- Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato
- Generar la certificación de cumplimiento del objeto acordado, a través del funcionario designado para ejercer la supervisión a la ejecución del contrato
- Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales
- Verificar por intermedio del servidor designado para ejercer la supervisión a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones de la contratista con relación al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, conforme al literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.t.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección a aplicar es la contratación directa, puesto que de acuerdo con las normas señaladas, en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Se tendrá en cuenta la capacidad e idoneidad del futuro contratista que prestará sus servicios en la Alcaldía de Calarcá, así como la experiencia para desarrollar las labores encomendadas y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de las actividades, requiere que el valor de los servicios a

cancelar, se estima un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.370.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia cuyo expediente es: 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastara con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva; no obstante, la selección del (la) pretendido (a) contratista debe obedecer a criterios objetivos, es decir, teniendo en cuenta la idoneidad (formación académica) y la experiencia laboral o profesional del (la) oferente para ejecutar el objeto y las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el presente Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato. En este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, el Municipio de Calarcá Quindío determina que la persona natural oferente a contratar, deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato con el (ella):

1. Acreditar título profesional como Administrador Público.
2. Contar con experiencia laboral de un (01) año.

Los anteriores requisitos o condiciones serán verificados por la Entidad al momento de analizar la oferta, y podrán ser solicitadas aclaraciones o subsanaciones a los documentos, como también la presentación de documentos no incluidos en la Invitación que realice la Entidad o la oferta que presentada por el (la) pretendido (a) contratista. En caso de no cumplir con las condiciones señaladas, la oferta será rechazada.

7. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, se recomienda sea ejercida por el profesional universitario de la secretaria de planeación y/o quien designe por escrito el Secretario Administrativo del municipio de Calarcá - Quindío, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

8. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato de prestación de servicios y a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como la forma de pago pactada, la cual se requiere de la presentación de informe y verificación de cumplimiento de actividades por parte del supervisor, la entidad no evidencia ningún riesgo que pueda afectar la ejecución del contrato.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que la entidad no evidencia riesgo alguno que pueda llegar a afectar la ejecución del contrato de prestación de servicios, no se requerirá la constitución de garantía única de cumplimiento, lo anterior en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 **No obligatoriedad de garantías. Del Decreto 1082 de 2015.**

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UNCUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el presente proceso de contratación, no está cobijada por acuerdos comerciales, ni existencia de trato nacional.



JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ
Secretario de Planeación (E)

Proyectó: Luz Clemencia Ospina Giraldo/ Abogada Contratista.